



**Universidad
Autónoma del Caribe**

Ciencia para el progreso

DECRETO RECTORAL N° 002

08 de Septiembre de 2014

“Por el cual se establece la política de estímulos para los semilleros de investigación de la Universidad Autónoma del Caribe”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.
2. Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos, *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”*
3. Que bajo este entendido, la autonomía universitaria implica el derecho de crear, organizar y desarrollar los programas académicos de las Instituciones de Educación Superior.
4. Que la Universidad Autónoma del Caribe tiene como Misión “el propósito de generar, validar, difundir y aplicar conocimiento en distintas áreas del saber dentro del marco de los desarrollos humanísticos, científicos y tecnológicos universales”, para lo cual “articula la academia, la investigación y la extensión”.
5. Que es fundamental para la Universidad Autónoma del Caribe auspiciar el desarrollo académico e investigativo de sus estudiantes con el objetivo de desarrollar un mejoramiento continuo en la calidad de la investigación y el posicionamiento académico de la Universidad en los ámbitos regional, nacional e internacional.
6. Que de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Investigaciones, es función de la Universidad “como centro de saber, promover, producir, fomentar y divulgar el desarrollo del conocimiento mediante la práctica de la investigación”.
7. Que para el logro de estos objetivos el Estatuto de Investigaciones establece que dentro del marco del Sistema Institucional de Investigaciones, la Universidad diseñará programas de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa que se desarrolle en la Institución de Educación Superior.

**ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.**



20 OCT. 2014

**SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA**

WWW.UAC.EDU.CO

Teléfonos: (57- 5) 3671000

Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia



**Universidad
Autónoma del Caribe**

Ciencia para el progreso

8. Que el Estatuto General de la Institución, artículo 35 literales h) y j) faculta al Rector de la Universidad Autónoma del Caribe respectivamente a *“Emitir y ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad atendiendo las disposiciones legales, estatutarias y los reglamentos vigentes”* y *“Autorizar gastos, suscribir convenios, contratos, adquirir muebles e inmuebles, constituir prendas e hipotecas, enajenar toda clase de bienes, hasta por salarios mínimos mensuales legales vigentes”*
9. Que el Consejo Directivo en sesión del 18 de Diciembre de 2013 consignada en acta No. 830 aprobó la necesidad de modificar y fortalecer los estímulos establecidos para investigación y desarrollo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

DECRETA

Artículo 1. Establecer la Política de Estímulos e Incentivos de la Universidad Autónoma del Caribe con el objetivo de que los semilleros de investigación adscritos a grupos de investigación incentiven la actividad investigativa para aumentar y consolidar la visibilidad y calidad académica de la Institución, así como contribuir al perfeccionamiento profesional y académico de la comunidad estudiantil.

Artículo 2. Para lo pertinente, se fijan los siguientes estímulos económicos no acumulables, de acuerdo con la siguiente descripción:

Producto	Descuento en la matrícula (para vigencia de un semestre) – No acumulable
Proyecto de Investigación	10%
Proyecto de Investigación y Ponencia Departamental	15%
Proyecto de Investigación/Ponencia Nacional	25%
Capítulo de libro resultado de investigación	40%
Publicación de artículo científico en revista indexada	40%
Certificado de patente, diseño industrial y/o registro de software	50%
Publicación de artículo científico en revista inscrita en base de datos ISI	50%
Producción de libro resultado de investigación	50%

Artículo 3. Se entiende por Semillero de Investigación al estudiante que decide formarse en el espacio alternativo al plan de estudio que ofrece la Universidad Autónoma del Caribe para adelantar, de manera organizada y sistemática, actividades de investigación en la Universidad.

Artículo 4. El Programa Institucional de Semilleros de Investigación es el espacio de formación y seguimiento de la actividad investigativa de los estudiantes que se adscriben al

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.



20 OCT 2014

SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA

WWW.UAC.EDU.CO

Teléfonos: (57- 5) 3671000

Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

Artículo 6. Requisitos para pertenecer al Programa Institucional de Semilleros de Investigación:

- a) Tener un promedio académico acumulado igual o superior a tres con ocho (3,8). Si el estudiante no cumple con el promedio, deberá presentar ante la DIT una carta donde manifieste su compromiso para mejorar su rendimiento académico.
- b) Estar cursando entre segundo y octavo semestre académico.

Artículo 7. Se considera integrante JUNIOR a los estudiantes que reciben la capacitación metodológica a través del Ciclo Básico de Formación que hace parte del Programa Institucional de Semilleros de Investigación, y que es impartido por la Dirección de Investigaciones y Transferencia, quienes certifican al estudiante una vez haya culminado el Ciclo Básico de Formación, y hayan cumplido con los requisitos de asistencia y entrega de actividades.

Artículo 8. Se considera integrante SENIOR a los estudiantes de los diferentes programas académicos, que hayan sido certificados como semillero JUNIOR y que posteriormente hayan trabajado por lo menos un (1) semestre académico en proyectos de investigación, y que pertenezcan algún grupo de investigación de la Universidad.

En esta etapa recibirán capacitación disciplinar por parte de los docentes asignados por el grupo de investigación a través del Ciclo de Formación Específica, en donde realizarán tareas de aporte de propuestas, desarrollo de escritos, presentación de ponencias y representación del grupo en eventos de carácter investigativo del ámbito local, nacional e internacional.

Artículo 9. Requisitos para acceder a la política de estímulos institucional:

- a) Ser un integrante SENIOR del Programa Institucional de Semilleros de Investigación.
- b) Haber trabajado por lo menos un (1) semestre académico en un grupo de investigación. (El estudiante debe tener CVLAC y estar activo en el GRUPLAC).
- c) Estar desarrollando o haber culminado un proyecto de investigación en el periodo. El proyecto debe estar registrado en la DIT.
- d) Tener un promedio académico acumulado igual o superior a tres con ocho (3,8).

WWW.UAC.EDU.CO

Teléfonos: (57- 5) 3671000

Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.



20 OCT. 2014

SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA



Universidad Autónoma del Caribe

Ciencia para el progreso

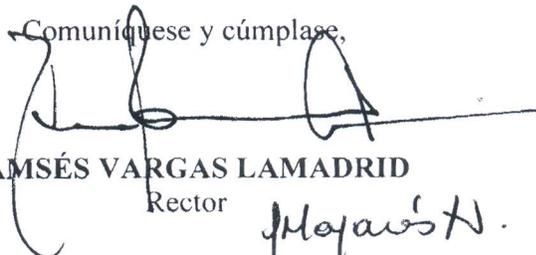
- e) Tener un producto de investigación correspondiente a las tipificaciones estipuladas por la DIT. (Listado de beneficios para Semilleros de Investigación).
- f) Certificación por parte del líder del grupo de investigación y director de programa sobre la actividad y producción intelectual del estudiante en el periodo.

Artículo 10. Los programas académicos deberán postular a los estudiantes que cumplan con los anteriores requisitos y deberán diligenciar el formato Solicitud de Descuento en la Matrícula para Estudiante Semillero de Investigación, el cual debe llevar el visto bueno del tutor del semillero, el líder del grupo de investigación al cual está adscrito, el director del programa y el decano.

Artículo 11. El Director (a) de la Dirección de Investigación y Transferencia y el Coordinador (a) Institucional de Semilleros de Investigación, evaluarán las solicitudes que presenten los programas académicos para posterior aprobación por parte de Rectoría.

Artículo 12. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su expedición y deroga a cualquier disposición en contrario.

Comuníquese y cúmplase,


RAMSÉS VARGAS LAMADRID
Rector

Revisó

MANUEL RAAD BERRIO
Secretario General

ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA.



20 OCT. 2014


**SECRETARÍA GENERAL
BARRANQUILLA**